

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

sin embargo se haue[n]do executado, por mas tiempo de dos años a la Ciu.<sup>d</sup> de Orihuela, donde le viuo tambien D.<sup>n</sup> Iho. mas, encontrandole sin memoria, no ha podido restablezerse de Iho quebranto, por lo que fue preciso volverle a su casa, donde con los ayres nativos, topro bastante alivio, desde el mes de Julio del año proximo de setenta y siete, y posteriormente lo ha experimentado mayor, desde Mayo de este año; Y que sin embargo de ello, considera ynhauiel a Iho Senor, para poder concurrir a los actos en que se requiera executar demuestras, ni estar mucho tpo de pie derecho; Lo primero por el grande entorpecimiento, y debilidad de los tendones, y ligamentos de las Rodillas, y lo segundo por el estancamiento crassi de los humores que en ella hacen mansion, todo lo qual contribue, a impedir los movimientos de extension, y contra extension, en que se deuen emplear los musculos constituidos por la naturaleza a las expresadas acciones; En ynteligencia de lo qual Iho Sr. D.<sup>n</sup> Christoval Suplico al Ayuntamiento que por las notorias, y justas razones expresadas se sirva e Mandar se le abonen los Cauídos, y funciones de Yslena celebradas en el tpo q.<sup>e</sup> Petitioneria aha Certificacion: Y la Ciudad hauendolo Oydo, tratado y confiado, teniendo presente la Cerrandia de estos hechos; Acordó se suplan a Iho Sr. D.<sup>n</sup> Christoval, los Cauídos ordinarios, y funciones de Yslena, de tabla que le faltasen, para el completo de las dos terceras partes que se deuen ganar, para entrar en las Suertes del Cauído de elecciones de S.<sup>n</sup> Juan del presente junio, con la Calidad y Circunstancia de que esta Gracia no cause perjuicio alguno, a qualquiera